

## Madrid

Provincia de Toledo

## 3.138. «Ultima». Plomo. 49. Robledo del Buey.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Barcelona por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.*

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

- 2.598. «Santo Domingo». Antimonio. 67. Campellas y Ribas de Fresser.  
 2.599. «Mina de Santa Lucía». Hierro. 20. Ribas de Fresser.  
 2.670. «Pepita». Lignito. 31. Bruzera.  
 2.701. «Luis». Hierro. 16. San Cristóbal de Tossas.  
 2.702. «Alejandro». Hierro. 8. San Cristóbal de Tossas.  
 2.755. «San Francisco Javier». Antimonio. 29. Ribas de Fresser.  
 2.756. «Anjelita». Antimonio. 18. Planolas.  
 2.843. «Margarita». Antimonio. 41. Ribas de Fresser.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Zaragoza por la que se hace pública la cancelación de la concesión de explotación minera que se cita.*

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que ha sido cancelada la siguiente concesión de explotación minera:

## Provincia de Huesca

Número. 1.804; nombre. «Mener»; mineral, hierro; hectáreas, 180; término municipal, Bielsa.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 20 de diciembre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ungilde, provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ungilde, provincia de Zamora; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base los antecedentes y demás documentos que sobre este asunto obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio na resuelve:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ungilde, provincia de Zamora, por la que se considera:

## Via pecuaria necesaria

Cordel de Mahide.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37.61 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho cruzadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo. La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero. Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación, de las características de la vía pecuaria que queda clasificada, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae.

Sexto. La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1961. — P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 20 de diciembre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rubi de Bracamonte, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rubi de Bracamonte (Valladolid); y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder

al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvano María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación, con base en la información testifical realizada en el Ayuntamiento, teniendo a la vista la planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral y planos parcelarios del Catastro y del Servicio de Concentración Parcelaria, como elemento auxiliar, y una vez oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo acompañado de las certificaciones correspondientes, habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, sobre el periodo de exposición pública del expediente, en el citado Ayuntamiento,

Resultando que fué informado por el señor Ingeniero Agrónomo. Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya opuesto por las Autoridades locales reparo alguno a la misma, y sin que durante el periodo de exposición pública se haya presentado ninguna reclamación,

Considerando que ha sido favorablemente informado por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Rubí de Bracamonte (Valledolid), por la que se declaran existentes las siguientes:

Colada del camino de Moraleja a Medina del Campo.—Anchura, quince metros (15 m.) y superficie aproximada doce hectáreas setenta y cinco áreas (12 Ha. 75 a.).

Colada de Cervillejo de la Cruz a la colada anterior.—Anchura doce metros cincuenta centímetros (12,50 m.) y superficie aproximada cincuenta áreas (50 a.).

Segundo. La dirección, longitud y demás características de esas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan

Tercero. Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 125 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonía con lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Timo Sr. Director General de Ganadería.

*ORDEN de 23 de diciembre de 1961 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Santa María de Cortegada (Silleda-Pontevedra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de junio de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Cortegada (Silleda-Pontevedra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa María de Cortegada (Silleda-Pontevedra). Examinado el referido Plan.

Este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa María de Cortegada, cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de junio de 1960.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos principales, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Acondicionamiento de la red de caminos principales. Fecha límite de presentación de proyectos, 1 de febrero de 1962. Fecha límite de terminación de las obras, 1 de noviembre de 1962.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1961.

CANOVAS

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción del nuevo pueblo de Pizarro, en la zona regable de Orellana (Badajoz)»*

Como resultado del concurso restringido convocado en 27 de noviembre de 1961 para las obras de «Construcción del nuevo pueblo de Pizarro, en la zona regable de Orellana (Badajoz)», cuyo presupuesto de contrata asciende a cincuenta y cuatro millones cuatrocientas seis mil trescientas ochenta y nueve pesetas con trece céntimos (54.406.389,13 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Federico Vallet, S. A.», en la cantidad de treinta y nueve millones setenta y tres mil setecientos ochenta y siete pesetas con treinta y nueve céntimos (39.063.787,39 pesetas), con una baja que supone el 28,20 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de diciembre de 1961.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Ampliación del pueblo de Pinsoro, en la zona regable de Las Bardenas (Zaragoza)».*

Como resultado del concurso restringido convocado en 27 de noviembre de 1961 para las obras de «Ampliación del pueblo de Pinsoro, en la zona regable de Las Bardenas (Zaragoza)», cuyo